



**REGISTRO  
NOTIFICACION POR ESTADO  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**Proceso:** GE – Gestión de Enlace

**Código:** RGE-  
25

**Versión:** 02

**SECRETARIA GENERAL  
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	Administración Municipal Natagaima - Tolima
IDENTIFICACION PROCESO	112-029-2022
PERSONAS NOTIFICAR	A ERIKA JASMIN RANGEL LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1005813558 y tarjeta profesional 434.192 del C.S de la J, como apoderada de oficio de LILY MERCEDES ANDRADE RODRÍGUEZ. KAREN JULIANA MAHECHA TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía 1005839174 y tarjeta profesional 434.287 del CS de la J, como apoderada de oficio del señor HENRY CUTIVA.
TIPO DE AUTO	AUTO No. 036 DESIGNANDO APODERADO DE OFICIO
FECHA DEL AUTO	03 de diciembre de 2025.
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROcede RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 04 de diciembre de 2025.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**

Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 04 de diciembre de 2025.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**

Secretaria General

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO</b>	<b>CODIGO: F20-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

## **AUTO DESIGNACIÓN APODERADOS DE OFICIO No. 036 DE DICIEMBRE DE 2025**

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los tres (03) días del mes de Diciembre de 2025, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a designar apoderados de oficio dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-029-2022, adelantado ante la administración municipal de Natagaima - Tolima, basados en los siguientes:

### **FUNDAMENTOS DE HECHO:**

Motiva el presente proceso responsabilidad fiscal, el Memorando CDT-RM-2022-00001054 de fecha marzo 8 de 2022, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, donde se remite a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal el Hallazgo fiscal No 142-2022 de fecha marzo 3 de 2022, tal como obra en el folio 3 del cartulario, el cual contiene la siguiente irregularidad:

*"Verificado los soportes que respaldan la ejecución del Contrato No. 338 25 de septiembre 2019 cuyo objeto es "Construcción de un recolector de aguas lluvias para mitigar las afectaciones por inundaciones a causa de la temporada invernal en el sector comprendido entre la calle 7 entre carreras 11 y 12 del municipio de Natagaima" por valor de \$16.230.183, la comisión de auditoria determino lo siguiente:*

*Las obras construidas no se hicieron como resultado del levantamiento de planos y diseños, siendo un factor que a la postre incidió que el objeto del contrato 338 de 2019, no cumpliera con el objeto social.*

*Del informe presentado por el supervisor, se infiere que solo se detalló el balance financiero del contrato, sin presentar un detallado informe sobre la gestión adelantada con respecto a la calidad de los materiales utilizados y en especial control y seguimiento con el fin de garantizar un adecuado cumplimiento por parte del contratista.*

*En la visita practicada al sitio donde se ejecutó las actividades del contrato de obra No. 338 de 2019, la comisión de auditoría y el Secretario de planeación del Municipio, en forma conjunta evaluaron técnica y legalmente las obras ejecutadas del contrato en mención, que sirve de sustento al pronunciamiento por parte del despacho así:*

*Las paredes de la cuneta construida, presentan alto deterioro y fraccionamiento.*

*La capacidad de la cuneta no se hizo de acuerdo al resultado de un estudio técnico, con el fin de evitar el empozamiento del agua en el sector, situación que fue denunciada por los vecinos al momento de la visita, quienes manifestaron que la obra no solucionó la problemática de las inundaciones de las viviendas, porque las obras construidas presentan alto deterioro y no son las indicadas para solucionar el problema de inundaciones por la falta de capacidad tanto de la cuneta como de las redes de evacuación.*



*Las obras construidas no obedecen a los lineamientos del Plan Maestro de Alcantarillado del Municipio, en el entendido que este plan no permite la construcción de este tipo de colectores de aguas lluvias (cunetas), porque van en contravía del ordenamiento urbanístico y no garantizan la adecuada evacuación de las aguas lluvias, además de ser factor de proliferación de vectores infectocontagiosos.*

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small> <small>La Contraloría del Tolima</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO</b>	<b>CODIGO: F20-PM-RF-03</b>		<b>FECHA DE APROBACION:</b> <b>06-03-2023</b>

*Con respecto a las anteriores observaciones técnicamente están abaladas por el Informe técnico allegado a la comisión por parte del Secretario de Planeación del Municipio del Municipio de Natagaima.*

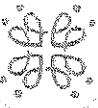
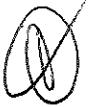
*Se concluye que la persona encargada de la supervisión no realizó las funciones encomendadas como servidor público, al haber permitido la construcción de unas obras sin los planos y diseños técnicos que hubiesen garantizado la solución a la problemática de inundaciones objeto de las intervenciones del contrato de obra No. 3348 de 2019, con lo cual los recursos públicos cancelados al contratista por valor \$16.230.183.oo, sin cumplir con los fines del estado, aspectos que evidencian una ineficiente y antieconómica gestión en la labor de supervisión, al dar recibo a satisfacción de unas obras que no cumplían las condiciones de calidad de los materiales y técnicamente no dieron solución a la problemática planteada, elementos demostrativos de un presunto daño patrimonial, estimado en la suma de \$16.230.183 ...”*

En este orden de ideas, y visto las observaciones entregadas por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de esta Contraloría Departamental del Tolima, el Despacho procedió el día 26 de abril de 2022 a efectuar un Auto de Apertura e Indagación Preliminar No 002, tal como se evidencia en el folio 7 del plenario, auto que se generó en virtud a no encontrar dentro del material probatorio arrimado un estudio técnico realizado por persona especializada en la materia (arquitecto, ingeniero civil) de la Contraloría Departamental del Tolima, que determine la calidad de la obra del contrato No 338-2019 de fecha septiembre 25 de 2019, que pueda indicar al despacho de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal si los ítems contractuales fueron todos ejecutados por parte del contratista, y si esa obra contaba con los documentos técnicos para su ejecución

Igualmente, el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima no indicó quienes fueron los servidores públicos que de forma directa ocasionaron por su falta de diligencia y gestión eficiente un posible detrimento en el municipio de Natagaima Tolima, por cuanto se desconoce quienes participaron en las etapas contractuales y los respectivos supervisores del contrato.

En virtud a lo anterior, y recolectada la información por parte de esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el despacho procedió a cerrar la indagación preliminar el día 25 de octubre de 2021 tal como se evidencia en el folio 227 del cartulario, y ordenó en su parte resolutiva aperturar proceso de responsabilidad fiscal en la Administración Municipal de Natagaima Tolima, conforme lo ordena el artículo 40 de la Ley 610 de 2000; en vista de que se dieron los elementos para proferir auto de apertura, en razón a que se encontraron irregularidad en la ejecución del contrato de obra No 338-2019 de fecha septiembre 25 de 2019, tal como, el cobro de cantidades contratadas y no ejecutadas por parte del contratista Henry Cutiva, generando esta falta de cuidado y diligencia un presunto daño patrimonial de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESTENA Y SIETE PESOS MCTE (\$6.986.567)**, valor este que se deja como un presunto daño patrimonial y no la suma de **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$16.230.183)**, como se indicó en el hallazgo fiscal No 142-2022 de fecha marzo 3 de 2022; puesto que en visita técnica de fecha octubre 19, 20 y 21 de 2022, la ingeniera civil **LINA JHOANA FLOREZ DIAZ**, tal como se evidencia en los folios 24 al 30 del cartulario, determinó el nuevo daño patrimonial.

Es decir, el informe técnico realizado en sitio de obra por la ingeniera civil de la Contraloría Departamental del Tolima al contrato de obra No 338-2019 de fecha septiembre 25 de 2019, determinó un daño patrimonial de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESTENA Y SIETE PESOS MCTE (\$6.986.567)**, suma que corresponde a las diferencias no ejecutadas y que fueron pagadas por la Administración

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DIRECCIÓN DE CONTROL TECNICO</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO</b>	<b>CODIGO: F20-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

Municipal de Natagaima al señor contratista Henry Cutiva identificado con la cedula de ciudadanía No 79.458.612 expedida en Bogotá, acciones esta que el despacho de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en su analices indicó las irregularidades generadas en el hallazgo fiscal y explicadas en el auto de cierre de la indagación preliminar obrante a folio 227 del cartulario.

En virtud de lo anterior, por medio del Auto No. 042 del 25 de Octubre de 2022, se ordenó la apertura de la investigación fiscal, habiéndose vinculado como presuntos responsables, para la época de los hechos, al señor **Jesús Alberto Manius Urbano** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.477.285 expedida en Natagaima, en su condición de Alcalde Municipal para el periodo Enero primero de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019, y ordenador del gasto quien firmó el contrato de obra pública No 338-2019 de fecha septiembre 25 de 2019; **Daniel Andrés Forero González**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.018.437.060 expedida en Bogotá, en su condición de Secretario de Obras Públicas para la vigencia enero 1 de 2018 hasta diciembre 31 de 2019 y supervisor del contrato de obra No 338-2019 de fecha septiembre 25 de 2019, **Henry Cutiva**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.458.612 expedida en Bogotá, en su condición de Contratista quine ejecuto el contrato de obra No 338-2019 de fecha septiembre 25 de 2019 y la señora **Lily Mercedes Andrade Rodríguez**, identificada con la cedula de ciudadanía No 36.035.984 expedida en la Plata, en su condición de Secretaria de Secretaría de Planeación y Desarrollo Social y supervisora del contrato de obra No 338-2019 de fecha septiembre 25 de 2019, quien firma el acta de recibo final de fecha octubre 24 de 2019 y el acta de liquidación de fecha noviembre 19 de 2019; personas encargadas de la administración, control, supervisión, y ejecución del contrato de obra No 338-2019 de fecha septiembre 25 de 2019 y como terceros civilmente responsables, garantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a las compañías de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A** identificada con el Nit 860.524.654-6 quien expidió la siguiente póliza:

Póliza seguros de manejo sector oficial **No 560-64-994000001801** expedida en enero 31 de 2019, con una vigencia de enero 31 de 2019 hasta enero 31 de 2020, por un valor asegurable de \$200.000.000 millones de pesos mcte, amparando fallos con responsabilidad fiscal de sus funcionarios **Jesús Alberto Manius Urbano** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.477.285 expedida en Natagaima, en su condición de Alcalde Municipal para el periodo Enero primero de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019, **Daniel Andrés Forero González**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.018.437.060 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Secretario de Obras Públicas para la vigencia enero 1 de 2018 hasta diciembre 31 de 2019 y supervisor del contrato de obra No 338-2019 de fecha septiembre 25 de 2019 y **Lily Mercedes Andrade Rodríguez**, identificada con la cedula de ciudadanía No 36.065.984 expedida en la Plata Huila, en su condición de Secretaria de Planeación y Desarrollo Social y supervisora del contrato de obra No. 338-2019 de fecha septiembre 25 de 2019, quien firma el acta de recibo final de fecha octubre 24 de 2019 y el acta de liquidación de fecha noviembre 19 de 2019.

En este sentido, se observa que mediante comunicación con fecha 07 de Febrero de 2023, el señor **DANIEL ANDRES FORERO GONZALEZ LARA**, en su condición de Secretario de Obras Públicas y supervisor del contrato No 338-2019 de fecha septiembre 25 de 2019, allegó oficio que se encuentra a folio 300, donde solicita copias del proceso con la finalidad de proceder a rendir versión dentro de las diligencias de la referencia, habiendo presentado la misma el día 12 de Abril de 2025 ( 323-326) y adicionado 16 de Julio de 2025 (folios 331 a 344).

De igual manera el señor **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO**-Alcalde Municipal de Natagaima – Tolima para la época de los hechos, procedió a presentar versión libre el día 12 de Abril de 2025 (folios 327-330).

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small> <small>EL CONTRALOR DEL PUEBLO</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO</b>	<b>CODIGO: F20-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION:</b> <b>06-03-2023</b>	

Así mismo, debemos mencionar que la señora **LILY MERCEDES ANDRADE RODRÍGUEZ**, en su condición de Secretaria de Planeación y Desarrollo Social y supervisora del contrato de obra No 338-2019 de fecha septiembre 25 de 2019, quien firma el acta de recibo final de fecha octubre 24 de 2019 y el señor **HENRY CUTIVA**, en su condición de contratista en virtud del contrato No 338-2019 de fecha septiembre 25 de 2019, a pesar de estar enterados del proceso fiscal iniciado en su contra, no han presentado la respectiva versión libre y espontánea propia de estos procedimientos.

Por lo antes descrito, en aras de garantizarles el debido proceso y derecho al defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política y en aplicación de los artículos 42 y 43 de la Ley 610 de 2000, se hace necesario designarles el apoderado de oficio correspondiente y continuar con el trámite previsto para estos fines. Sobre el particular, los artículos 42 y 43 ibidem, señalan: Artículo 42: "(.....) En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un apoderado de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado". Artículo 43: "Si el implicado no puede ser localizado o citado no comparece a rendir la versión, se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará el trámite del proceso (....)".

A su vez, el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, permite hacer remisión a otras fuentes normativas en los aspectos no previstos, para lo cual indica que en segundo orden corresponde al Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso, correspondiéndole a los artículos 47 y subsiguientes lo pertinente a los curadores ad litem-defensor de oficio.

Sobre el particular, esta dirección considera importante resaltar dos aspectos importantes frente a los curadores ad-litem o defensores de oficio como lo denomina la Ley 610 de 2000, para lo cual trae a colación el artículo 48 del Código General del Proceso.

**"ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN.** Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

*3. Si al iniciarse o proseguirse una diligencia faltaren los auxiliares nombrados, serán relevados por cualquiera de los que figuren en la lista correspondiente y esté en aptitud para el desempeño inmediato del cargo. Esta regla no se aplicará respecto de los peritos.*

*7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acrelide estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*

Acorde a lo anterior, el auxiliar de la justicia denominado como curador ad litem, debe ser un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo como "apoderado de oficio" pudiéndose concluir que corresponde al mismo apoderado de oficio de las listas de abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia a la cual hace referencia el artículo 43 de la Ley 610 de 2000.

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small> <small>ESTADO DE TOLIMA - COLOMBIA</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO</b>	<b>CODIGO: F20-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION:</b> <b>06-03-2023</b>	

En consecuencia y en el evento de requerirse la designación de apoderados de oficio en un mismo proceso para la representación de hasta cinco (5) implicados, se podrá designar un (1) solo defensor de oficio, quien será posesionado de manera independiente por cada presunto responsable fiscal, siempre y cuando no este superando la cantidad de defensas mencionadas en el artículo ibidem, para lo cual el designado deberá demostrarlo.

En virtud de lo anterior, siguiendo las previsiones del artículo 43 de la Ley 610 de 2000, artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes, se procede a nombrar de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, a la abogada **ERIKA JASMIN RANGEL LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1005813558 y tarjeta profesional 434.192 del C.S de la J, como apoderada de oficio de **LILY MERCEDES ANDRADE RODRÍGUEZ**, en su condición de Secretaria de Planeación y Desarrollo Social y supervisora del contrato de obra No 338-2019 de fecha septiembre 25 de 2019.

Igualmente, se procede a nombrar de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, a la abogada **KAREN JULIANA MAHECHA TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía 1005839174 y tarjeta profesional 434.287 del CS de la J, como apoderada de oficio del señor **HENRY CUTIVA**, en su condición de contratista en virtud del contrato No. 338-2019 de fecha septiembre 25 de 2019.

En merito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

#### **R E S U E L V E**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, a la abogada **ERIKA JASMIN RANGEL LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1005813558 y tarjeta profesional 434.192 del C.S de la J, como apoderada de oficio de **LILY MERCEDES ANDRADE RODRÍGUEZ**, en su condición de Secretaria de Planeación y Desarrollo Social y supervisora del contrato de obra No 338-2019 de fecha septiembre 25 de 2019, para la época de los hechos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Nombrar de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, a la abogada **KAREN JULIANA MAHECHA TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía 1005839174 y tarjeta profesional 434.287 del CS de la J, como apoderada de oficio del señor **HENRY CUTIVA**, en su condición de contratista en virtud del contrato No. 338-2019 de fecha septiembre 25 de 2019, para la época de los hechos.

**ARTICULO TERCERO:** Por Secretaría General y Común, comuníquese a la doctora **ERIKA JASMIN RANGEL LOPEZ**, al correo electrónico ejasrangel@gmail.com y a la doctora **KAREN JULIANA MAHECHA TRUJILLO**, al correo electrónico karenjuliana0126@gmail.com, el contenido del presente auto para que se pronuncien dentro de los dos (2) días siguientes a la comunicación, indicándoles que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acrediten estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. De manera que en el caso de aceptar la designación, el designado deberá concurrir a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, ubicada en el séptimo piso del edificio de la Gobernación del Tolima dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la aceptación salvo situación de fuerza mayor que justifiquen surtir el trámite de manera virtual, la cual deberá ser comunicada inmediatamente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar por **ESTADO** el presente proveído conforme el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, haciéndoles saber que contra el presente no procede recurso.

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small> <small>La Contraloría del Tolima, su trabajo, tu confianza.</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO</b>	<b>CODIGO: F20-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION:</b> <b>06-03-2023</b>	

**ARTÍCULO SEXTO:** Dar posesión a la doctora **ERIKA JASMIN RANGEL LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1005813558 y tarjeta profesional 434.192 del C.S de la Judicatura y a la doctora **KAREN JULIANA MAHECHA TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía 1005839174 y tarjeta profesional 434.287 del CS de la Judicatura.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO**  
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

**WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ AGOSTA**  
 Investigador Fiscal